

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de octubre de 1989.-

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 354/88, caratulado: "Cámara Comercial s/ comunica situación del Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/cobro de comisiones", y

CONSIDERANDO:

1°) Que con fecha 7 de junio de 1988 el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial elevó para conocimiento del Tribunal el oficio y las fotocopias que le remitió el titular del juzgado n° 22 Dr. Rómulo Di Iorio, quien puntualizó su preocupación por las tarifas aplicadas por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a los depósitos en dinero y en valores ordenados en causas judiciales (ver fs. 9 y 10).

2°) Que, según surge de los elementos de juicio acompañados, el magistrado apreció que el banco cobra tasas abusivas por su servicio, cuestión que dio lugar a planteos judiciales resueltos favorablemente (ver copias de fs. 1/3 y 4/6); además, suscitó la resolución de fs. 7, en la causa "AGENT S.A. c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ sumario", donde el a-quo explicó que "...no puede observar en silencio la conducta del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, que por las leyes 16.490 y 16.869 es el banco donde obligadamente las partes deben efectuar los depósitos en dinero, y valores comprometidos en los procesos, que resultan de la sentencia de fs. 94/96 vta. y de la resolución de fs. 31/33vta. ambas firmes en primera instancia, por no haber apelado y por haber desistido de la apelación respectivamente, donde evidencia un notable abuso en la aplicación de la tarifa de uno de los servicios que presta, tarifa que... presenta también la anormalidad que ha sido fijada por el mismo banco y que aplica a los clientes, obligados por la ley" (ver fs. 7).

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3°) Que recibidas las actuaciones, este Tribunal apreció conveniente investigar el hecho denunciado por el magistrado, para lo cual hizo un estudio comparativo de los aranceles vigentes en plaza en concepto de: a) compra de títulos públicos, b) valores depositados en custodia, c) cobro de rentas, y d) amortizaciones, tomando como referencia los fijados por dos instituciones privadas de probada seriedad (Banco Francés y Banco de Valores) y el Banco de la Nación Argentina.

4°) Que, realizada que fue su comparación con las comisiones cobradas por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a juicio de esta Corte estas últimas se tornan excesivas, tanto más si se piensa en el gran volumen de negocios que le proporciona el depósito judicial.

5°) Que, tomando en cuenta lo expuesto, y las peculiaridades que rodean a los depósitos aquí examinados, claramente expuestas por el señor juez al pronunciarse en la causa "Saavedra S.A. c/ Administración de Grupos Cerrados s/ incidente de ejecución de honorarios Dres. Borlenghi y Wernike s/ incidente retención de sumas Banco Ciudad de Buenos Aires" (ver fs. 2vta. 3 y vta.).

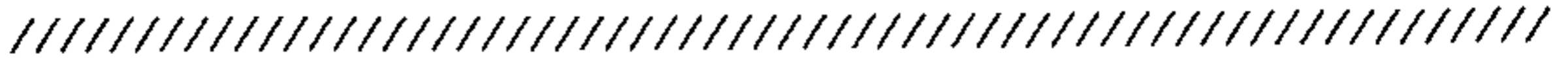
SE RESUELVE:

1°) Hacer saber al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y al señor Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la profunda preocupación de este Tribunal por el monto de las comisiones percibidas por el primero, en su carácter de depositario legal de los valores y dinero comprometidos en los procesos, solicitando que por la vía que corresponda, se arbitren las medidas necesarias para su adecuación a los aranceles vigentes en plaza.

2°) Comuníquese lo decidido a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial -y por su intermedio al señor Juez Dr. Rómulo Di Iorio-.

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*



3°) Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional el contenido de la presente resolución.

Regístrese y archívese.-

EMILIO SANTORO

JOSE SEVERO CABALLERO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ESTEBAN S. BAY